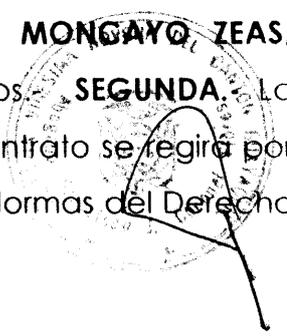


000002

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA
INFLUENCE MEDIA ECUADOR S.A.**

(Capital Autorizado : US\$. 1.600)
(Capital Suscrito : US\$. 800)

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil dos, ante mí, Abogado Francisco Coronel Flores, Notario Titular Vigésimo Noveno, de este Cantón, comparecen los señores: **DERRICK GALO MONCAYO MC GUINNESS**, soltero, ingeniero comercial; y, **GALO ESTUARDO MONCAYO ZEAS**, casado, doctor en jurisprudencia. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de ésta Escritura, a la que procede como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y más documentos que son del tenor siguiente: - **MINUTA:** "**SEÑOR NOTARIO**": Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su buen cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima la misma que se denominará: **INFLUENCE MEDIA ECUADOR S.A.**; los señores **DERRICK GALO MONCAYO MC GUINNESS** y **GALO ESTUARDO MONCAYO ZEAS**, ambos por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se registra por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho



Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INFLUENCIE MEDIA ECUADOR S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constituyese en ésta cantón la compañía que se denominará **INFLUENCE MEDIA ECUADOR S.A.**, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse: **a)** Al negocio de la publicidad o propaganda pública o privada por cuenta propia o a través de terceros por medio de relaciones públicas o a través de la prensa escrita, radio, televisión, impresos y cualquier otro medio utilizados para tal fin. Tendrá por objeto dedicarse a la producción, creación, elaboración de campañas de publicidad: podrá crear imagen corporativa, promocionales; elaboración de vallas; así como cualquier otra actividad relacionada directamente con la publicidad. Podrá realizar estudios de mercadeo o investigaciones cualitativas y cuantitativas de mercados, de opinión pública, censos y estudios de organizaciones internas con el fin de aconsejar reestructuraciones en todas las áreas de las empresas que contraten sus servicios. Podrá elaborar planes operacionales, estratégicos, supervisar y ejecutar su aplicación. Podrá diseñar, organizar y comercializar cursos, seminarios y convenciones de toda índole ya sean grabados, hablados y escritos. La compañía podrá dedicarse a la edición, impresión, grabado, comercialización por cuenta propia o de terceros publicaciones o libros de carácter literario, educativo, informativo, científico, técnico. La compañía podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su

000003

objeto con empresas privadas, públicas y semipúblicas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que guarden relación con el mismo. Podrá importar y exportar publicidad; **b)** A Las Artes Gráficas e importación de maquinaria y materiales para esta rama. Trabajos que se realizan: Diseño gráfico y de publicidad por medio de computadoras; Elaboración de películas finalizadas de artes realizados por los clientes; Montajes y quemada de planchas; Impresión offset en prensas multicolor; Servicio de troquelado y corte. Productos terminados: Tarjetas de presentación, hojas membretadas, mailings, dípticos, trípticos, sobres, folletos, revistas, libros y trabajos de comunicación impresa en general. Productos a importar: Computadoras, prensas, guillotinas, troqueladoras, dobladoras, fotocomponedoras, insoladoras mas línea de máquinas complementarias para la industria de impresión offset sobre cualquier tipo de material. Materia prima: Químicos, planchas y repuestos para los equipos arriba mencionados; además, está orientada a dar servicio a todas las personas o entes jurídicos que necesiten de la comunicación escrita; **c)** Elaboración, comercialización, Importación, exportación de licores de toda clase; podrá efectuar la distribución de todos sus productos al por mayor y al detal; podrá dedicarse a la importación de materia prima, maquinarias, equipos, repuestos y accesorios que sean para estos fines; **d)** La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos, toda clase de vehículos

automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos; a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humana, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; e) También se dedicará a la construcción de toda clase

de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; **f)** También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; **g)** Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como de los de terceros; **h)** La representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas, **i)** A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; **j)** Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como:

camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles; con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, admitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja;

k) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar, realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico quirúrgico, y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina;

l) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, financiero e inmobiliario, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna;

m) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo;

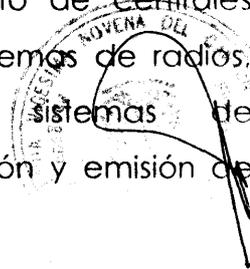
n) Producción y Comercialización de toda clase de artículos y repuestos de caucho, revestimientos, perfilería, etc., etc. Tanto por extrusión como por vulcanización; se dedicará, además, a la importación de materia prima para la elaboración de cauchos y también a la exportación de productos terminados;

o) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas;

p) La selección, contratación, evaluación y

000005

presentación de servicios de personal; **q)** Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento de datos; **r)** Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; **s)** También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañía anónimas y de participaciones de compañías limitadas; **t)** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; **u)** Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etcétera; **v)** Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas; fundición refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; **w)** Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones; **x)** Se dedicará a la revisión y emisión de



boletos, cheques de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos; y) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; z) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal, de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.** El capital Autorizado de la compañía será de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- **ARTICULO**

SÉPTIMO. Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.**- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente



General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-**

Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los

0000007

informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO.**✓ Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomará por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo

BOVENA DE
Las Juntas


que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmueble de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o

liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la Sociedad; **i)** Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente; **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en éstos Estatutos; **c)** Dictar presupuestos de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos; y, **j)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el

Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.** El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, **b)** Las demás atribuciones y deberes que le determine el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías; en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente; **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El Señor **DERRICK GALO MONCAYO MC GUINNESS**, ha suscrito setecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, el señor **GALO ESTUARDO MONCAYO ZEAS**, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar de dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de esta. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DEL PACIFICO. **CUARTA.** Queda expresamente autorizado el **Abogado BYRON RODRÍGUEZ GONZALEZ**, para realizar todas las diligencias legales y

0000009

**DEPOSITO A PLAZO No. 36532
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario		
INFLUENCE MEDIA ECUADOR S.A		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 DIAS	1.00	16/10/2002
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
200.00	0,17	200.16

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará se calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días . Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

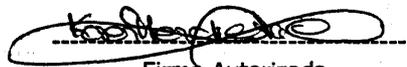
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, LUNES 16 DE SEPTIEMBRE de 2002

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



Firma Autorizada
LORENA MARIA GONZALEZ YTURRELDE



**INTEGRACION DE CAPITAL
INFLUENCE MEDIA ECUADOR S.A**

ING. DERRICK MONCAYO MC GUINNESS	\$ 199.75
DR. GALO MONCAYO ZEAS	\$ 0.25
TOTAL	----- \$ 200.00


**FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO**

0000010

administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive el Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DEL PACIFICO. f) Ilegible.- AB. **BYRON RODRÍGUEZ GONZALEZ.**- Registro número ocho mil ochocientos uno del Colegio de Abogados de Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída ésta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

DERRICK MONCAYO MC GUINESS

C.I. # 091045750-6

C.V.# 0484-216

GALO MONCAYO ZEAS

C.I. # 090147443-7

C.V.# 0485-056

EL NOTARIO

AB. FRANCISCO CORONEL FLORES



SE

OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA
DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA INFLUENCE MEDIA ECUADOR S.A. QUE
LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTE DIAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS.



[Handwritten Signature]
Notario J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.- RAZON:
SIENTO COMO TAL, QUE CON FECHA DE HOY Y AL MARGEN DE LA
MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE FECHA DIECIOCHO DE
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS, TOME NOTA DE LA RESOLUCION
NUMERO CERO DOS - G- IJ- CERO CERO CERO OCHO UNO TRES
CERO , EMITIDA POR VICTOR ANCHUNDIA PLACES, DIRECTOR
JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE
GUAYAQUIL, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA **INFLUENCE MEDIA ECUADOR S.A.**

Guayaquil. 23 de Octubre del 2002.-

[Handwritten Signature]

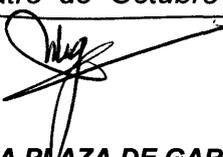


Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

0000011

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0008130, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 22 de Octubre del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **INFLUENCE MEDIA ECUADOR S.A.**, de fojas 135.628 a 135.647, Número 20.666 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 31.876 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte y cuatro de Octubre del dos mil dos.-


**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



ORDEN No.33512
LEGAL: PATRICIA MURILLO
AMANUENSE: CARLOS LUCIN
COMPUTO: CARLOS LUCIN
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISADO: W